

Tegucigalpa M.D.C. 22 de marzo 2024.

Señores

Instituto de Acceso a la Información Pública.

IAIP

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en el marco del cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Transparencia y Acceso a la información pública se informa que, durante el mes de marzo del año 2024, se realizaron las siguientes RESOLUCIONES.

- **RESOLUCIÓN 002-SEDESOL-2024**


ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 002-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La documentación contentiva en el expediente del proceso de **RECLAMO ADMINISTRATIVO BAJO EL No. DE EXPEDIENTE 001-SEDESOL-2024** para que “SE PROCEDA AL PAGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PAPELERIA HONDURAS S. DE R.L. POR LA CANTIDAD DE SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS **L 78,437.29**”, a tal efecto de la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos secretarios generales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva

satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, se reestructura la administración pública, suprimiendo algunas Secretarías de Estado, entre ellas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS); a su vez, en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 35 establece. - **IDONEIDAD TÉCNICA EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO.** En estos casos, la idoneidad técnica y profesional se acreditará con los medios siguientes, según proceda: a) Información de los suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe y carácter público o privado, acompañando documentos acreditativos de los mismos; b) Descripción del equipo técnico, medios de investigación y talleres y facilidades de mantenimiento, en su caso, así como de los sistemas de control de calidad; c) Muestras, descripciones o fotografías de los bienes a suministrar, en la medida que se estimen indispensables y de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; d) Documentos o declaración acreditativa de los registros oficiales de los bienes, como los referentes a productos farmacéuticos, agroquímicos, veterinarios u otros, según proceda; e) Certificaciones, en su caso, de organismos encargados del control de calidad de los bienes, con referencia a especificaciones o normas preestablecidas; f) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 7 del PCM-011-2022 de fecha 03 de mayo de 2022 estable que. “En el caso de aquellas Instituciones que se suprimen y se crean otras que absorben como parte de sus funciones y responsabilidades la prestación de servicios públicos similares a satisfacer, asumirán obligaciones financieras que se pudieren generar en instancias administrativas o judiciales de los actos realizados que se generen posteriormente al proceso de liquidación.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 22 de la Ley de lo contencioso administrativo literalmente dice. “Si en curso una reclamación o acción, en vía administrativa o jurisdiccional, se transfiere, por Ley, la competencia o atribución respectiva a otro órgano sustituto, al que se remitirá el expediente administrativo, de oficio o a instancia de parte” ...

CONSIDERANDO: Que, en fecha once (11) de enero del año 2024 se presentó formal Reclamo Administrativo a través de la Abogada Elvia Hilda Guzmán quien actúa en su

condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PAPELERIA HONDURAS S. DE R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintisiete (27) de febrero del año 2024 la Gerencia Administrativa emitió su informe documentado donde se reconoce la deuda a favor de mercantil **PAPELERIA HONDURAS S. DE R.L.** por un valor de **L78.437.29**

CONSIDERANDO: Que, en fecha siete (07) de marzo del año 2024, la Unidad de Servicios Legales emitió la Opinión Legal siendo esta **PROCEDENTE** en favor de **PAPELERIA HONDURAS S. DE R.L.** en cuanto al pago de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L78,437.29)**

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 247, 248, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 7, 11, de la Ley de Contratación del Estado; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022, PCM-011-2022 Y Dictamen Legal No. USL-SEDESOL-011-2024 y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el proceso de **RECLAMO ADMINISTRATIVO BAJO EL No. DE EXPEDIENTE 001-SEDESOL-2024** para que "SE PROCEDA AL PAGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PAPELERIA HONDURAS S. DE R.L. POR LA CANTIDAD DE SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS"

SEGUNDO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa y a la Comisión Técnica Liquidadora de la SEFIN.

TERCERO: Contra la Presente Resolución podrá interponerse el Recurso de Reposición el que deberá presentarse ante esta Secretaría de Estado dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto administrativo. La Resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y extender Certificación de la misma, previo el enterado de la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00) a la

Tesorería General de la República y acompañamiento del recibo correspondiente, como manda la Ley, dejándose constancia de lo anterior en el expediente de mérito. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

José Carlos Cardona Erazo
JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO



SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

Roger Emilio Medina Orellana
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA



SECRETARIO GENERAL

*Tegucigalpa 20 de Marzo 2024, siendo las once treinta de la mañana (11:30), prolijo a relejamiento del expediente 001-56-SEdesol-2024 de la resolución 002-SEdesol-2024, de fecha 11 de Marzo del año 2024.
Firmo para constancia.*

Elvia Hilda Guzmán

